



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 142-2019 - MPO/U

170 Urcos, 16 de abril de 2019

OUISPICANCHI-EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N°031-2019-CS-MPQ/U-C de fecha 10 de abril del 2019 emitido por el Presidente del Comité de Selección y la Opinión Legal Nº 218-2019-DAL-MPQ, de fecha 12 de abril del 2019 emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad provincial de Quispicanchi, sobre Solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección A.S. Nº 011-2019-MPO/U-C.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 y en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. El artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;



Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;



Que, mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L Nº 1444, y mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprobó su Reglamento vigente desde el 30 de enero del 2019, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes; servicios, u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación pero a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Pag.1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, el artículo 44 numeral 1 y numeral 2 de la Ley antes mencionada, referente a la Declaratoria de Nulidad señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, a la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el segundo párrafo de la norma antes mencionada indica que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco:



Que, conforme al Principio Igualdad de trato estipula que "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"



Que, según el Informe N°031-2019-CS-MPQ/U-C de fecha 10 de abril del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección C.P.C. Jlinner Remo Candia Guevara, quien solicita nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada. N° 011-2019-MPQ/U-C, para la CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO SECSENCALLA-CHURUBAMBA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI PERIODO 2019. En consecuencia, se retrotraiga a la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Que, mediante Opinión Legal 218-2019-DAL-MPQ de fecha 12 de abril del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, Abg. Luis Emilio Peralta Perez, opina se declare LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MPQ/U-C. para la CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO SECSENCALLA-CHURUBAMBA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI PERIODO 2019 a través de la Gerencia de Instituto Vial Provincial Quispicanchi. Asi mismo se retrotraiga el procedimiento antes indicado a la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 011-2019-MPQ/U-C. para la CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO SECSENCALLA-CHURUBAMBA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI PERIODO 2019.

<u>ARTICULO SEGUNDO.</u> – **DISPONER**, se retrotraiga el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-MPQ/U-C hasta la etapa de admisión,

Pag.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





calificación y evaluación de ofertas, con la debida observancia del debido proceso y bajo estricta responsabilidad del Órgano Encargado de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a los postores participantes del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 011-2019-MPQ/U-C, los alcances de la resolución a ser emitida, mediante su publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia Municipal, efectúe la publicación de la resolución a ser emitida, en el plazo establecido por ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y las demás Áreas y Órganos de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISEICANCHI - URCOS

Prof. Manuel Jesus Sutta Procco
DNA 25219693